



## JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>110013337042 2019 00304</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
<b>DEMANDADO:</b>	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-

### I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a decidir acerca de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada a través de correo electrónico de fecha 13 de julio de 2021<sup>1</sup>.

### II. CONSIDERACIONES

Argumenta la apoderada de la entidad que desiste del recurso de apelación elevado el 02 de julio de 2021 considerando lo señalado en el artículo 40 del Decreto Ley 2106 de 2019 y del artículo 40 de la Ley 2008 de 2019.

Al respecto, el artículo 316 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece:

*"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

De lo anterior se concluye que en el presente asunto es procedente aceptar la solicitud de desistimiento elevada, como quiera que el legislador les confiere a las partes la

<sup>1</sup> Documento denominado "[2021-07-13 DesistimientoApelación](#)"

potestad de desistir de los recursos presentados y que el expediente no ha sido remitido al superior jerárquico.

Aunado a lo anterior, no hay lugar a condenar a costas en virtud del numeral 4 del citado artículo, toda vez que, de la revisión del expediente se verifica que el recurso objeto de desistimiento fue concedido por este Despacho a través de auto de fecha 09 de julio de 2021.<sup>2</sup>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.- Aceptar** el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- Abstenerse** de condenar en costas a la parte demandada.

**TERCERO.-** En firme esta providencia, **archívese** el expediente previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b6ae86a3ecccee93fcc0f034a794df4823054c066de22dd9c4de0b6f9851be**

---

<sup>2</sup> Documento denominado [“Concede apelación”](#)

